

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA****DIGITAL LIGHTTECHNOLOGY CIA. LTDA.****OTORGADO POR:****ANGEL SALOMON BALSECA PORRAS,****MERCY ELIZABETH CARRASCO GUEVARA y****MIGUEL ANGEL BALSECA SUNTA****CUANTIA: USD \$ 400,00****DE 3 COPIAS****H/R**

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy trece de Noviembre del año dos mil nueve, ante mi Doctor JUAN VILLACIAS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: los señores: Angel Salomón Balseca Porras, casado, con disolución de la Sociedad Conyugal, conforme consta de la partida de matrimonio que se adjunta como documento habilitante, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; Mercy Elizabeth Carrasco Guevara, soltera, domiciliada y

residente en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y Miguel Ángel Balseca Sunta, casado, domiciliado y residente en la ciudad de Salcedo, provincia de Cotopaxi, ecuatorianos, todos mayores de edad; capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias se agrega me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: Primera: Comparecientes.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública los señores: Ángel Salomón Balseca Porras, casado, con disolución de la Sociedad Conyugal, conforme consta de la partida de matrimonio que se adjunta como documento habilitante, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; Mércy Elizabeth Carrasco Guevara, soltera, domiciliada y residente en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y Miguel Ángel Balseca Sunta, casado, domiciliado y residente en la ciudad de Salcedo, provincia del Cotopaxi, ecuatorianos, todos mayores de edad; capaces para contratar y obligarse. Segunda: Constitución.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Tercera: Estatutos.- La Compañía "DIGITAL LIGHTECHNOLOGY CIA. LTDA.", se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.



ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: La denominación de la compañía es "DIGITAL LIGHTTECHNOLOGY CIA. LTDA." **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO**

TRES.- OBJETO: La Compañía tiene como objeto social el mantenimiento y reparación de maquinaria de informática, además de la venta al por mayor y

menor de computadoras, incluyendo sus partes y piezas para fines comerciales, dentro y fuera del país. La compañía podrá tomar la distribución, representación, agencia y licencia de compañías, personas y marcas nacionales o extranjeras, participar en licitaciones, que se efectúen en el sector público, importar partes, piezas, equipos y suministros de computación. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá

intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN:** La duración de la

compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto, literal b) de estos estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el artículo tres seis uno (361) de la ley de compañías.

CAPÍTULO II. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO CINCO:

CAPITAL.- El capital social es de cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$

1,00) cada una. ARTÍCULO SEIS: PARTICIPACIONES.- Las participaciones

que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales,

acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de

no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le

correspondan. Cada participación da derecho, en proporción a su valor

pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los

demás derechos establecidos en la ley. ARTÍCULO SIETE: CERTIFICADOS

DE APORTACIÓN.- Los certificados de aportación se extenderán en libros

talonarios, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de

la sociedad. Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el

correspondiente talonario. Cada certificado podrá representar una o más

participaciones y cualquier socio podrá pedir que se fraccione uno de sus

certificados en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el

reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán

de cargo del socio. Los certificados de aportación se inscribirán en el libro de

participaciones y socios, en el que se anotarán las sucesivas transferencias,

la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran

respecto al derecho sobre las participaciones. La transferencia del dominio

de las participaciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros,

sino desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Si el certificado

de aportación se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el

certificado y conferir uno nuevo al respectivo socio a pedido escrito de éste,



previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del socio, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el socio no haya pagado íntegramente las participaciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. CAPÍTULO III. ARTÍCULO

OCHO: ÓRGANO SUPREMO. - La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que

señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las

establecidas en el artículo nueve de los estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. b)

Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes

beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-participaciones, la constitución de

reservas especiales o facultativas, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los

estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a

sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los

diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.

i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la

misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los

bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el tribunal fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.

ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en



cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías y en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. ARTICULO UNDÉCIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.

ARTICULO DUODÉCIMO: MAYORÍA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias Y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios, el o los socios que representen por lo menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, electrónicas o telegráficas dirigidas a aquellos socios que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, he indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar

lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los socios. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a) La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. b) para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser



foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Presidente como por el Gerente General, quienes actuarán indistintamente. SECCIÓN PRIMERA. DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (a) convocar y presidir la Junta General. (b) cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. (c) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. (d) sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. (e) supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. (f) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. SECCIÓN SEGUNDA. DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO

DÉCIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. (b) dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. (c) abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables,

cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. (d) firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. (e) comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. (f) conferir poderes. Para el caso de '' poderes generales '' necesitará autorización previa de la Junta General. (g) contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley. (h) tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. (i) llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. (j) firmar junto con el Presidente los certificados de aportación. (k) presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. (l) presentar mensualmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. (m) elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. (n) en general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. ARTICULO VIGÉSIMO: RESPONSABILIDAD.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en



los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la ley de compañías, pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por ~~los perjuicios~~ que tal acto o contrato causare. SECCIÓN TERCERA.

DISPOSICIONES COMUNES. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EI

Presidente, El Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no socios de ésta y El Comisario será elegido por un año, pudiendo sin

embargo permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El

Presidente y el Gerente General podrán ser elegidos por "cinco años",

pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente

reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo

período, y así indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad, temporales o

definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo

Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y

atribuciones, el Presidente de la compañía. CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO

ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO

VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico

de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-

La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán

cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y

liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el

Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber

oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o

Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en su totalidad en la siguiente forma:

SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	PARTICIPACIONES
Angel Balseca Porras	Ecuatoriana	195,00	195,00	195
Mercy Carrasco G.	Ecuatoriana	195,00	195,00	195
Miguel Balseca Sunta	Ecuatoriana	10,00	10,00	10
Total		400,00	400,00	400

En consecuencia, se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagada en un cien por ciento. Los socios renuncian a todos sus derechos sobre los bienes que aportan, y transfieren a favor de la compañía el dominio y posesión de los mismos. La transferencia de dominio comprende todo lo que se detalla en el inventario siguiente, de conformidad con la ley y los estatutos, el avalúo de los bienes fue realizado por los socios:

SOCIO	VALOR	ESPECIE
Ángel Balseca Porras	95	1 PROCESADOR INTEL DUAL CORE 2.6 GHZ 7300



	50	1 MOTHERBOARD BIOSTAR G31-M7 775
	50	1 ROUTER D- LINK DIR-300 54MBPS
Total	195	
Mercy Carrasco G	50	1 FLASH MEM KING 8GB DT 101- 8GB10236M2731K052
	70	1 MOTHERBOARD INTEL DG 31 PR 775
	25	1 TARJETA DE TELEVISION EN CORE PCI
	50	1 COMBO CASE ALTEK (TECLADO, MOUSE Y PARLANTES).
Total	195	

Miguel Balseca Sunta		
Total	10	1 TARJETA DE SONIDO EN CORE PCI.
Total	400	

El capital suscrito y pagado constituye en su totalidad inversión nacional. En consecuencia, se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagada en su totalidad. CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores declaramos: a) que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) que autorizamos al Dr. Ilther M. Granda Dávila, para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el registro mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer, incluso la obtención y actualización del registro único de contribuyentes. c) que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) que autorizamos al Dr. Ilther M. Granda Dávila, para que convoque a la primera Junta General Extraordinaria de socios, la que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Se acompaña el avalúo de los bienes aportados a esta sociedad. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por



Doctor Illther Manuel Granda Dávila, con matrícula profesional número seis mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Angel Salomon Balseca

ANGEL SALOMON BALSECA PORRAS

C.C. 0501710693

Mercy Elizabeth Carrasco

MERCY ELIZABETH CARRASCO GUEVARA

C.C. 171762953-7

Miguel Ángel Balseca S.

MIGUEL ANGEL BALSECA SUNTA

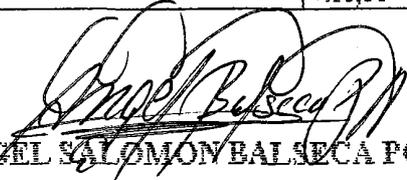
05000835076

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES

SOCIO	VALOR	ESPECIE
Angel Balseca Porras	95,00	1 PROCESADOR INTEL DUAL CORE 2.6 GHZ 7300
	50,00	1 MOTHERBOARD BIOSTAR G31-M7 775
	50,00	1 ROUTER D- LINK DIR-300 54MBPS
Total	195,00	
Mercy Carrasco G	50,00	1 FLASH MEM KING 8GB DT 101-8GB10236M2731K052
	70,00	1 MOTHERBOARD INTEL DG 31 PR 775
	25,00	1 TARJETA DE TELEVISION EN CORE PCI
	50,00	1 COMBO CASE ALTEK (TECLADO, MOUSE Y PARLANTE).
Total	195,00	
Miguel Balseca Sunta		1 TARJETA DE SONIDO EN CORE PCI
Total	10,00	
Total	400,00	


ANGEL SALOMON BALSECA PORRAS

C.C. 050171069-3

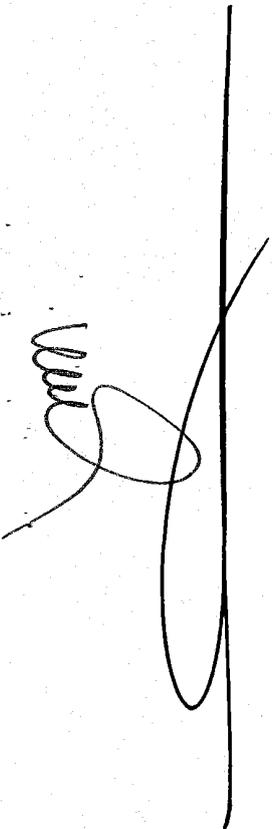

MERCY ELIZABETH CARRASCO GUEVARA

C.C. 171762953-7

00009

Miguel A. Balseca S.
~~MIGUEL ANGEL BALSECA SUNTA~~

C.C. 0500083506.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is positioned to the left of the stamp.

**ESPACIO
EN BLANCO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7274041
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BALSECA PORRAS ANGEL SALOMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2009 11:35:09 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DIGITAL LIGHTTECHNOLOGY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171762953-7

CARRASCO GUEVARA MERCY ELIZABETH

BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO DE ATENAS

17 AGOSTO 1982

FECHA DE NACIMIENTO 001-0088 00088 F

BOLIVAR/SAN MIGUEL SEXO

SAN PABLO DE ATENAS 1983

Mercy Carrasco



EQUATORIANA***** V3333V4222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

JORGE CARRASCO

MARIANA GUEVARA

QUITO 26/01/2007

FECHA DE CADUCIDAD 26/01/2021

FORMA No. REN 0680334



PULGAR DERECHO

Mercy Carrasco

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

063-0063 NÚMERO

1717629537 CÉDULA

CARRASCO GUEVARA MERCY ELIZABETH

PICHINCHA PROVINCIA
CHILLOGALLO PARROQUIA

QUITO CANTÓN
CHILLOGALLO ZONA

Presidente de la Junta



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a

Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050171069-3

BALSECA PORRAS ANGEL SALOMON

COTOPAXI/PUJILI/TINGO

19 NOVIEMBRE 1969

FECHA DE NACIMIENTO 0094 00094 M
REG. CIVIL 001- ACT. SEXO

COTOPAXI/ PUJILI

TINGO NO DE INSCRIPCION 1969



Angel Balseca
CRIMINAL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4442

NACIONALIDAD IND. DATA

CASADO NALDA ELISA BALSECA LEMA

ESTADO CIVIL

SUPERIOR TI GO.COMP. INFORMAT.

PROF.OCCUP

MIGUEL ANGEL BALSECA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA GRACIELA PORRAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 14/08/2009

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

14/08/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1615745



PULGAR DERECHO

Angel Balseca

Angel Balseca

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

082-0001 NUMERO

0501710693 CEDULA

BALSECA PORRAS ANGEL SALOMON

COTOPAXI SALCEDO
PROVINCIA CANTON
PANZALEO
PARROQUIA ZONA

Carlos Acosta
PRESIDENTE DE LA JUNTA



00011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLA DE CIUDADANIA No. 050008350-6

BALSECA SUNTA MIGUEL ANGEL
COTOPAXI/SALCEDO/PANZALEO
27 OCTUBRE 1945
RES. CIVIL 001-0219 00436 M
COTOPAXI/SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1945

Miguel A. Balseca S.
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3343V3242

CASADO MARIA G. PORRAS V
PRIMARIA JORNALERO PROF. OCUP.

TOBIAS S. BALSECA
ESPERANZA SUNTA
LATACONGA 08/09/2009
08/09/2021

REN 1788162

[Signature]



Miguel A. Balseca S.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
050008350-6 090 - 0001

BALSECA SUNTA MIGUEL ANGEL
COTOPAXI SALCEDO
PANZALEO

DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00058
1217512 19/11/2009 11:51:42
1217512-

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notaria CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 19 NOV. 2009
[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha cuya copia se archiva de

f.) Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los con-
trayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante senten-
cia del Juez

con fecha
cuya copia se archiva

f.) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha

cuya copia se archiva

f.) Jefe de Oficina



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 110 Pág. 6 Acto

En PANSALCO Provincia de COTOPAXI
hoy día 08 de AGOSTO del dos mil TRES

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOM**

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ANGEL SALOMON BALSECA PORRAS

nacido en TINGO-TUTILI, el 19 de NOVIEMBRE
1969, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE

con Cédula N° 050171069-3 domiciliado en PANSALCO, d
anterior SOLTERO, hijo de MIGUEL ANGEL BALSECA

y de MARIA GRACIELA PORRAS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: NILDA ELISA BALSE

LEMA, nacida en PANSALCO, el 09 de ENERO
1973, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión CONTADOR

con Cédula N° 050195755-9 domiciliada en PANSALCO, de e:
rior SOLTERA; hija de HECTOR ERNESTO BALSECA

y de MARIA LICEÑA LEMA
LUGAR DEL MATRIMONIO: PANSALCO FECHA 08 DE AGOSTO
En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad... 2.0

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES
RAZON: LA PRESENTE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
REALIZADA EN LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA, QUITO,
14 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, DE LOS CONYUGES ANGEL SALOMON
BALSECA PORRAS Y DE NILDA ELISA BALSECA LEMA, QUEDA
MARGINADO CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 SE
ARCHIVA CON N° 01, 2009, ESPECIE VALUADA N° 2105481
PANSALCO 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

OBSERVACIONES:
DIN ENTENDAR, ESPECIE VALUADA N-0142884
747-9

JUN 9

[Signature]
Jefe de Oficina

24 SET 2009

FIRMAS: *[Signatures]*



COPIA INTEGRAL

NACI	MATRI	<input checked="" type="checkbox"/> DEFU
------	-------	--

Año 2003 Tomo 6 Drts: Pag 6 Acta 6
 Dfs:

Es fiel copia del original que se archiva en la Jefatura Provincial de Registro Civil y que lo confiero de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Registro Civil

CERTIFICADO

JEF DEL REGISTRO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION DE COTOPAXI
 ARCHIVO DE REGISTRO CIVIL

REVISADO POR: [Signature]
 CONFERIDO POR: [Signature]
 FECHA: 19 NOV 2009

PANSALEO 19 NOV 2009



19 NOV. 2009



8

[Vertical line]

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DIGITAL LIGHTTECHNOLOGY CIA. LTDA. OTORGADO POR: ANGEL SALOMON BALSECA PORRAS, MERCY ELIZABETH CARRASCO GUEVARA y MIGUEL ANGEL BALSECA SUNTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

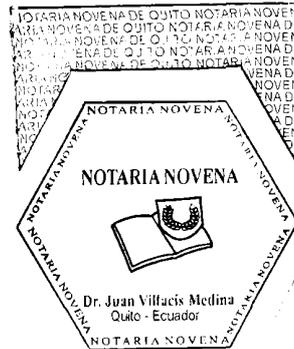


NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA



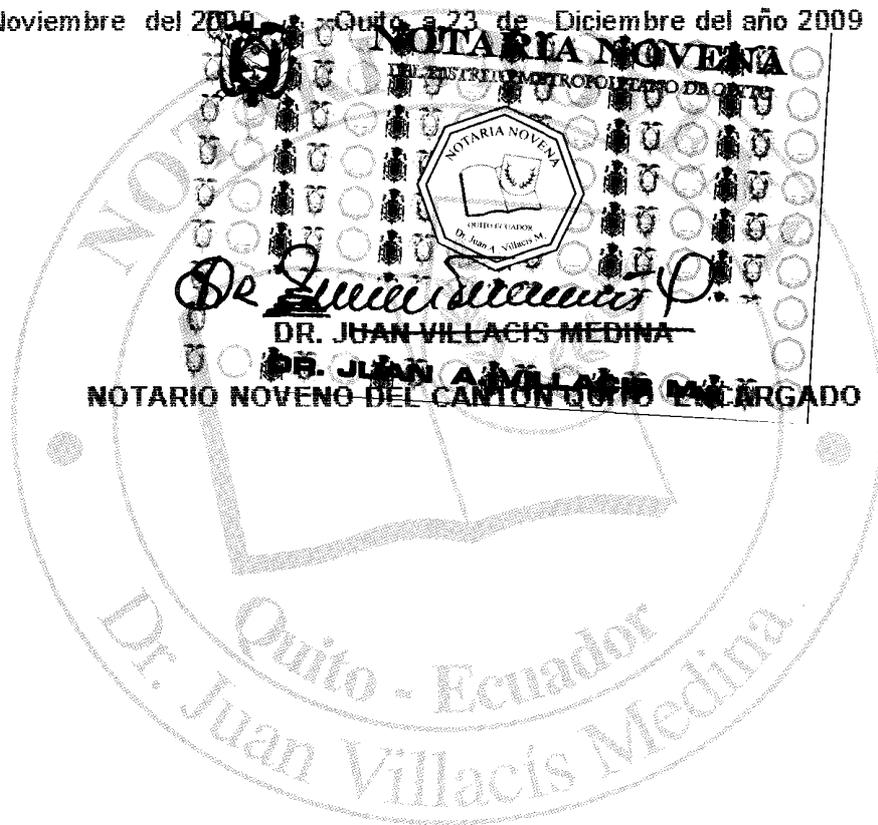


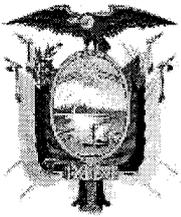
00013

NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.005315 de 18 de Diciembre del año 2009, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada. Tome nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DIGITAL LIGHTECHNOLOGY CIA. LTDA.** Otorgada ante mi el 13 de Noviembre del 2009 en Quito a 23 de Diciembre del año 2009





00014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 18 de diciembre del 2.009, bajo el número **4347** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DIGITAL LIGHTTECHNOLOGY CIA. LTDA.**", otorgada el 13 de noviembre del 2.009, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2519**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44770**.- Quito, a veintinueve de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-